



**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 680014003015-2023-00120-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **SANDRA LILIANA CHAPARRO SANABRIA**, a través de apoderada judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **JOSE ELBERTO BROCHERO NARVAEZ**, en calidad de arrendatario, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los integrantes de la litis, así como la restitución y entrega del inmueble ubicado en la carrera 16 # 5-38 barrio Chapinero de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de los corrientes y servicios públicos causados desde el mes de noviembre de 2022.

De no efectuarse la entrega del inmueble arrendado solicita se practique la diligencia de lanzamiento. Finalmente, deprecia se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida conforme al auto calendado a 21 de abril de 2023, por los cuales se dispuso a dar traslado de la misma a la pasiva por el término de ley.

El demandado **JOSE ELBERTO BROCHERO NARVAEZ**, se notificó del auto de apremio conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 4 de mayo de la anualidad tal y como se observa al anexo 06 del expediente digital. El término para contestar la demanda feneció el pasado 2 de junio, nótese entonces que, a pesar de haber sido notificado en debida forma, el demandado dejó transcurrir en silencio el término de traslado sin proponer excepción alguna, razón por la cual como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 53 a 54 y 82 a 84 del C.G.P. y advirtiendo que no se presenta causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y poner fin a la instancia, habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que la causal invocada (mora en el pago de los cánones de arrendamiento) se halla debidamente probada con la afirmación de la parte arrendadora demandante en razón a que no ha sido desvirtuada por la parte demandada con la prueba del hecho afirmativo del pago (artículo 167 ibídem), por disposición de la ley (artículo 384 numeral 3º del ordenamiento procesal civil), se proferirá sentencia que ordene la restitución con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **SANDRA LILIANA CHAPARRO SANABRIA** y **JOSE ELBERTO BROCHERO NARVAEZ**, en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la carrera 16 # 5-38 barrio Chapinero de Bucaramanga, por mora en el pago de cánones de arrendamiento, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **JOSE ELBERTO BROCHERO NARVAEZ** que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la señora **SANDRA LILIANA**



**CHAPARRO SANABRIA**, el inmueble relacionado en el numeral primero de este fallo, so pena de procederse a la entrega forzada.

Vencido el término anterior, y si no se realiza la restitución, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de entrega.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense.

**CUARTO:** FÍJESE la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000) correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

La sentencia anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de junio de 2023.

Firmado Por:

**Gustavo Ramirez Nuñez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5036ab83fdc8f49ee615d7e3533d7c9d8771f8b007d931c434de8817ad76c98**

Documento generado en 14/06/2023 11:52:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**